

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Domicilio: Calle de Los Madrazos, 11, Madrid.
Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina.
Ambito territorial del Convenio: Nacional.
Período de vigencia: Año 1974.

Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio ejerzan la actividad correspondiente a la agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán ejercitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Ortiz González.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,808	56,978
1 dólar canadiense	57,049	57,277
1 franco francés	13,439	13,465
1 libra esterlina	138,329	139,032
1 franco suizo	18,378	18,463
100 francos belgas	153,216	154,728
1 marco alemán	23,130	23,246
100 liras italianas	9,933	9,980
1 florín holandés	22,099	22,209
1 corona sueca	13,545	13,618
1 corona danesa	9,947	9,984
1 corona noruega	10,249	10,298
1 marco finlandés	15,512	15,601
100 chelines austriacos	311,618	314,274
100 escudos portugueses	242,769	245,594
100 yens japoneses	20,657	20,757

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Atilano Sánchez Tapetado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.008, interpuesto por don Atilano Sánchez Tapetado, Sargento en situación de retiro del Cuerpo de Policía Armada, que se defiende por sí mismo, y seguido contra la Administración Pública, representada y dirigida por el Abogado del Estado, impugnando Resolución de esa Dirección General de Seguridad de 17 de abril de 1970, desestimatoria de reposición contra la de 5 de mayo de 1969, sobre reconocimiento de servicios, a efectos pasivos, del tiempo que permaneció separado del servicio por depuración, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1973, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas y previa desestimación del motivo de inadmisión aducido por la parte demandada, estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Atilano Sánchez Tapetado contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad de 17 de abril de 1970, que anulamos, y en su lugar se declara que dicho accionante tiene derecho a que se le compute, a todos los efectos legales como tiempo de servicios efectivos, el período en que fué baja en el Cuerpo a que pertenece por causa de la depuración, y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el derecho reconocido tenga la debida efectividad.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y subsiguientes efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 28 de septiembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 3 de octubre de 1973 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de enero de 1974 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Logroño, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia y Vizcaya (Bilbao).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de enero de 1974 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Logroño, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia y Vizcaya (Bilbao).

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que comunico a V. I.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 3 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a don Ricardo Medem González.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en los artículos 4.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a don Ricardo Medem González.
 Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 25 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Policía armado don Manuel Mata Martínez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Policía armado don Manuel Mata Martínez.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerárelas comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se indican:

Con distintivo rojo

Inspector de segunda don Enrique Muñoz Martín.
Inspector de segunda don Santiago Bocigas Vallejo.
Inspector de tercera don Francisco Rodríguez Alvarez.
Inspector de tercera don Juan María Calvo Navas.
Subinspector de primera don Timoteo Fernández Santórum.
Subinspector de primera don Jesús Mario Vecino García.
Subinspector de segunda don Cesáreo Castro Suarez.

Con distintivo blanco

Subinspector de segunda don Luis Miguel Algar Barrón.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un Curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Logroño, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia y Vizcaya (Bilbao).

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de octubre de 1973, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, León, Logroño, Málaga, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia y Vizcaya (Bilbao).

Segunda.—El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quiénes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3) o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de fecha 31 de mayo de 1948, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el día 10 de enero de 1974. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología médica. Educación sanitaria. Saneamiento ambiental. Alimentación y nutrición. Administración sanitaria y ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a la zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al final del curso se realizará una prueba, consistente en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa: uno, de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro, diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por dos Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, designados por la misma.

Novena.—Al efectuarse los exámenes finales del curso, y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales y elegido de conformidad con el Profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y Jefes provinciales respectivos, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Décima.—El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, establecerá la media, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Undécima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas cantidad que deberá ser ingresada a las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Director general, Federico Bravo Morale.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.

De conformidad con la autorización contenida en la Orden de este Ministerio de fecha 3 de octubre de 1973, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la Dirección General de la misma.

Segunda.—El número total de plazas del curso será de setenta y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercera.—Quiénes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

Cuarta.—Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de 31 de mayo de 1948, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

Quinta.—El curso comenzará el día 10 de enero de 1974. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para to-